

Modifican el Programa de Conversión de Deuda de Perú frente a España

DECRETO SUPREMO Nº 029-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 070-2006-EF, se aprobó el “Programa de Conversión de Deuda de Perú frente a España” suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y del Reino de España, por un monto total de US\$ 11 652 171, 81 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 81/100 DÓLARES AMERICANOS) y de EUR 6 640 566, 90 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 90/100 EUROS) para financiar proyectos de desarrollo prioritariamente en el Sector Educación;

Que, ambos Gobiernos han estimado conveniente disponer que en el citado Programa puedan participar como agentes ejecutores de los proyectos a financiar con los recursos del fondo constituido en el marco de dicho Programa, cualquier empresa, institución u organización de desarrollo peruana, sin que sea requisito indispensable que éstas tengan participación española; lo cual permitirá que las entidades peruanas participen en el Programa en igualdad de condiciones que las entidades españolas;

Que, asimismo, ambos Gobiernos han considerado pertinente establecer que parte de los recursos del mencionado Programa puedan ser destinados a la reconstrucción o rehabilitación de la infraestructura educativa afectada por los sismos ocurridos el día 15 de Agosto de 2007 en el sur del Perú;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Enmienda al “Programa de Conversión de Deuda de Perú frente a España”, que celebrará la República del Perú con el Reino de España con el objeto de permitir la participación de cualquier empresa, institución u organización de desarrollo peruana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta norma legal, así como disponer que parte de los recursos del referido Programa puedan ser destinados a la reconstrucción o rehabilitación de la infraestructura educativa afectada por los sismos ocurridos el día 15 de Agosto de 2007.

Artículo 2.- Suscripción de Documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, la Enmienda que se aprueba en el artículo precedente de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarla.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas